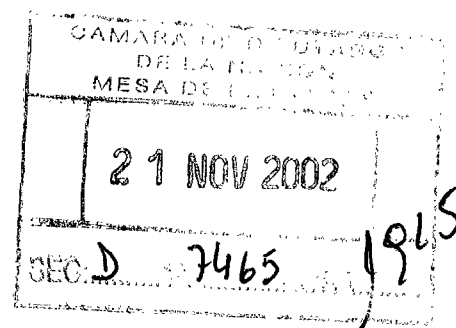




Proyecto de ley

El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Modificación del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación

Modalización del cumplimiento de sentencias de ejecución de bienes

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 511 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Art. 511 MODALIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN

A pedido de parte, el juez podrá establecer las modalidades de la ejecución o ampliar o adecuar las que contenga la sentencia.

La solicitud de modalización se tramitará por vía incidental; durante su sustanciación se suspenderá el trámite de la ejecución.

Correrán de legitimación procesal para requerir ésta vía incidental las acreedoras y los deudores de obligaciones alimentarias.

La resolución que ponga fin al incidente será apelable en relación, otorgándose efecto suspensivo a la ejecución hasta que recaiga pronunciamiento en la alzada."

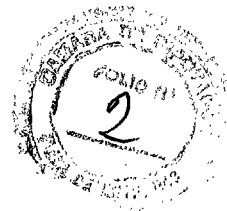
Artículo 2º.- Incorpórase el artículo 511 bis al Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Art. 511 bis-

La modalización de la ejecución a la que se refiere el artículo anterior, podrá consistir en una o varias de las siguientes modalidades:

- (a) pago en cuotas,
- (b) pago total o parcial con títulos de la deuda pública o letras del tesoro nacional o provincial,
- (c) dación en pago de bienes.

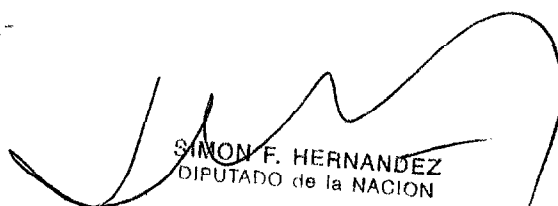
El juez podrá adoptar otras modalidades acordes a la situación económica y situación del deudor."



H. Cámara de Diputados de la Nación

Artículo 3º.- La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación, pudiendo aplicarse a pedido de parte interesada a los procesos en trámite.

Artículo 4º.- Comuníquese.-


SIMON F. HERNANDEZ
DIPUTADO de la NACION


|

